



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RECTIFICA RES. EX. N° 4/ROL N° F-058-2014
EN EL RESUELVO 1°**

RES. EX. N° 5/ROL N° F-058-2014

Santiago, 06 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014, con la formulación de cargos a Industrias Vínicas S.A., Rol Único Tributario N° 87.550.600-5, representada por Joaquín Errázuriz Salinas, titular de los proyectos: i) "Sistema de Depuración de los Residuos industriales Líquidos de Industrias Vínicas S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 121, de 29 de Mayo de 2001; ii) "Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 110, de 28 de junio de 2005; iii) "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 453, de 11 de diciembre de 2006; todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule.

2. Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, Industrias Vínicas S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

3. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 303, de 5 de septiembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 22 de septiembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 511.

4. Que, con fecha 28 de octubre de 2014, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-058-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento. Dentro de las observaciones realizadas se encuentran:

f) En el informe periódico de la acción a. del resultado esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2, cambiar éste por el siguiente:

"Informe sistematizado de resultados de los muestreos de Granulometría y Nitrógeno Total posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, el que debe dar cuenta del N° de certificado de laboratorio que respalda la medición, y los puntos de muestreo a que se refieren los muestreos, acompañando los certificados de resultados, debidamente firmados por el laboratorio".

Además, este informe se deberá realizar respecto de los próximos dos monitoreos.

g) En la acción b. del Objetivo Específico N° 2, se deberá circunscribir las metas al próximo ciclo de riego, adecuándose a su vez, los indicadores en este sentido. Además se deberá incluir como indicador el ejecutar los muestreos y no el informarlos, ya que esto corresponde al medio de verificación.

h) En relación al Objetivo Específico N° 3, en el informe periódico de la acción a. del resultado esperado N° 1, se considera necesario presentar un documento "programa de replantación", que indique fechas de preparación de suelos para la replantación y fecha específica en la cual se dará término a la plantación. Este programa deberá ingresarse a los 30 días corridos contados de la aprobación del programa de cumplimiento en conjunto con el reporte periódico de verificación".

5. Que, en la observación f) existe un error en cuanto a la acción aludida, debido a que la acción que se hace referencia es la b. y no la a. Además, de la forma que está redactado, se puede desprender que se deberán informar los próximos cuatro monitoreos y no sólo uno.

6. Que, en la observación g) se circunscribe las metas al próximo ciclo de riego, lo cual implica dos mediciones, siendo que sólo se está exigiendo un reporte.

7. Que, en la observación h), se hace referencia a la acción a., siendo que el informe en cuestión tiene relación con la acción b.

8. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

9. Que, en atención a los antecedentes señalados, se procederá a rectificar la Res. Ex. N° 4/Rol F-058-2014, modificando las observaciones f), g) y h) del resuelvo I de la forma que se señalará en el resuelvo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RES. EX. N° 4/ ROL F-058-2014** en el punto I del resuelvo, respecto de las observaciones f) y g) de la siguiente manera:

f) En el informe periódico de la acción b. del resultado esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2, cambiar éste por el siguiente:

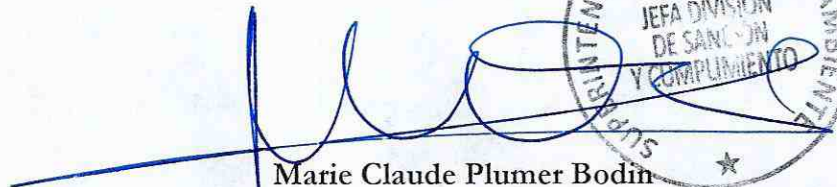
"Informe sistematizado de resultados del muestreo de Granulometría y Nitrógeno Total posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento, el cual deberá dar cuenta del N° de certificado de laboratorio que respalda la medición, y los puntos de muestreo a que se refieren los muestreos, acompañando los certificados de resultados, debidamente firmados por el laboratorio".


g) En la acción b. del Objetivo Específico N° 2, se deberá circunscribir las metas al próximo monitoreo, adecuándose a su vez, los indicadores en este sentido. Además, se deberá incluir como indicador el ejecutar los muestreos y no el informarlos, ya que esto corresponde al medio de verificación".

h) En relación al Objetivo Específico N° 3, en el informe periódico de la acción b. del resultado esperado N° 1, se considera necesario presentar un documento "programa de replantación", que indique fechas de preparación de suelos para la replantación y fecha específica en la cual se dará término a la plantación. Este programa deberá ingresarse a los 30 días corridos contados de la aprobación del programa de cumplimiento en conjunto con el reporte periódico de verificación".

II. TENER por notificada la Res. Ex. N° 4/ RoI F-058-2014, desde la notificación del presente acto administrativo, por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Joaquín Errázuriz Salinas en representación de Industrias Vínicas S.A., domiciliado en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ESZ
C.C.

- Asociación de Canalistas Río Teno, domiciliada en Manuel Montt 357, oficinas 710, 711 y 712, comuna de Curicó, Región del Maule.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.